



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

( 13 OCT 2021 )

Nº 03884

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

### HECHOS

Que mediante oficio de acta de incautación con radicado interno N° 4385 de agosto 03 de 2021 presentado ante esta Corporación por el intendente LUIS CARLOS POLO MESA identificado con cedula de ciudadanía N° 92.548.625, adscrito a la de Policía Nacional de Sucre en que deja a disposición de la autoridad ambiental (CARSUCRE) la incautación de madera tipo roble al señor LUIS MIGUEL CASTILLA CUELLO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.102.813.060 de Sincelejo Sucre que trasportaba el producto forestal maderable en un vehiculó tipo camión Marca Dodge 600 color Azul de placas UNA 933 que al momento de solicitarle el salvoconducto para la movilización, muestra un permiso con numero 1961110195165 el cual ya había sido utiliza y revisado el día anterior por la patrulla cuadrante 11.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211929 de agosto 03 de 2021, se decomisó preventivamente los productos forestales maderables en la cantidad setenta y una (71) troza de madera, tipo rolliza, de nombre común ROBLE, especie *Tabebuia Rosea*, de diferentes tamaños y dimensiones, para un volumen aproximado de cinco metros cúbicos (5M³). El producto forestal maderable objeto de decomiso preventivo pertenece a la especie Roble (*Tabebuia Rosea*) y el decomiso se efectuó por cuanto el Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE, presentado por el señor LUIS MIGUEL CASTILLA CUELLO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.102.813.060 y el señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.188.555 en calidad de responsable del producto forestal, presuntamente se encontraba adulterado.

Que mediante escrito con radicado interno N° 4452 de agosto 05 de 2021, el señor DEWIN JOSÉ PEREZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía 1.002.188.555 en calidad de responsable del producto forestal, procede a manifestarse sobre los hechos ocurridos de la siguiente forma citada a continuación:

*Yo, DEWIN JOSE PEREZ OROZCO, identificado con c.c. No. 1.002.188.555 expedida en Sampués sucre, de manera muy respetuosa me dirijo ante ustedes con el fin de hacer el respectivo descargo al Acta de Decomiso citada en la referencia, hechos q acontecieron el día 03-08/2021, siendo aproximadamente las 9 y 30 a.m., los cuales relato a continuación:*

*Veníamos procedentes del municipio de tolú Sucre, en el camión tipo 600, de Placas UNA 933 conducido por el señor Luis Castillo, con un viaje de madera tipo Roble rollizo, con el respectivo salvoconducto expedido por CARSUCRE de Numero CMJ 000041 con fecha de expedición el día del 02-08/2021, con vigencia hasta las 12 P.M. del día 03-/08/2021; por el sector de la variante a Tolú, más específicamente por el sector del Estadio de Softbol en la ciudad de Sincelejo, se nos atravesó una moto patrulla de la policía nacional, haciendo señalización de pare, a lo cual inmediatamente procedimos acatar; se acerca el señor agente SENDER CHACON RODRIGUEZ con c.c. No. 10529472, solicitando la documentación de la madera, la cual se le presente el salvoconducto citado con antelación,*



310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **12 0884**

13 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*dicho agente procedió a verificar el documento y en un acto de MALA FE o INTENCION, lo firmo y le coloco fecha de 02-08/2021, sin dar razón de ese hecho, sabiendo de antemano que el salvoconducto se le entrego el día 03-08/2021, de lo cual pueden dar FE las personas que a continuación relacionamos, quienes se encontraban presentes en el lugar de los hechos, a saber:*

- 1.- DEWIN JOSE PEREZ OROZCO c.c No. 1002188555 celular 3136489445
- 2.- LUIS MIGUEL CASTILLO CUELLO c.c. No. 1102813060 celular 3145224699
- 3.- LUIS GERARDO ROMERO CHIMA C.c. No. 1007767170 celular 3145224699
- 4.- ALIN DAVID CAMPO BERRIO c.c. No. 1193116412 celular 3217306663

*Por todo lo anterior, acudimos ustedes para darle claridad a esta situación y solicitarles muy respetuosamente la devolución de la manera incautada, ya que consideramos que todos el encontraba de manera legal y en regla de acuerdo a lo solicitado por CARSUCRE y que el citado agente de policía actuó de MALA FE Y MALA INTENCION, con el ánimo de perjudicarme y conllevar esto al decomiso de la madera.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a partir del recibo de los productos forestales maderables procedió a rendir informe de visita N° 0090 de agosto 03 de 2021, en el que se relaciones los hallazgos, descripción y consideraciones pertinentes del caso, así:

- *Que el día 03 de agosto de 2021, siendo las 11:50 horas, mediante plan de registro a vehículos y personas, realizado por la Policía Nacional, cuadrante 11, a la altura del barrio la selva, más exactamente en la carrera 4 calle 23, fue incautados producto forestal maderable, por parte de la policía Nacional al señor LUIS MIGUEL CASTILLA CUELLO identificado con C.C # 1.102.813.060, de Sincelejo Sucre, natural y residente de Sincelejo sucre, de 33 años de edad, el cual conducía el vehículo tipo camión , de placas **UNA-933**.*
- *Luego de esto, la policía Nacional Solicitó mediante llamada telefónica al profesional especializado adscritos a la oficina de Flora de CARSUCRE, una inspección técnica ocular para cuantificar y diagnosticar las cantidades, tipo de especie y volumen de madera transportado. Para lo cual El ING HUGO PEREZ ROMERO, el día 03 de agosto, comisiona a los contratistas CRISTO F COLEY MADERA Y JUAN CUELLO SOLANO, quienes al llegar al lugar de los hechos, en el barrio la selva, logran ver un camión tipo seiscientos, de placas UNA-933, cargado con producto forestal maderable de la especie Tabebuia Rosea de nombre común ROBLE, el cual era conducido por el señor LUIS MIGUEL CASTILLA CUELLO identificado con C.C # 1.102.813.060, acompañado por el señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO, este último manifestó ser el responsable del producto forestal maderable, quien justifica la legalidad de la madera con el salvoconducto único nacional para la movilización de especies de la diversidad biológica # 196110195165, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, con VIGENCIA desde 02/08/2021 hasta 3/08/2021 a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLICO Cedula de Ciudadanía # 176782 (del cual se anexa una copia), pero el cual relacionaba una*



El ambiente es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0884

( 13 OCT 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

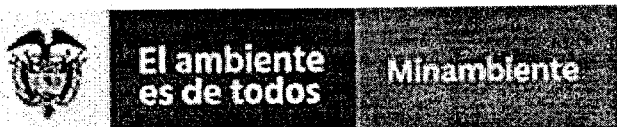
*firma de revisado por integrante de la patrulla de la policía SENDER CHACON RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía # 1052947256, con fecha del día 02/08/2021, lo cual denota que el salvoconducto fue utilizado para realizar por lo menos un viaje el día anterior 02 de agosto de 2021.*

- *Que el patrullero SENDER CHACON RODRIGUEZ C.C # 1052947256 manifiesta de manera verbal y escrita, mediante oficio con radicado interno de CARSUCRE #4385 de fecha 03/08/2021 firmado por el Intendente LUIS CARLOS POLO MESA IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía # 92.548.625 en calidad de comandante patrulla cuadrante 11, que el mismo salvoconducto #196110195165, había sido presentado el día anterior, es decir el 02/08/2021 por los mismos señores, por lo cual procede a realizar decomiso preventivo del producto forestal maderable movilizado en el camión de placas UNA 933, el día 03/08/2021. por el salvoconducto #196110195165.*
- *Que los señores LUIS MIGUEL CASTILLA CUELLO identificado con C.C # 1.102.813.060, y DEWIN JOSE PEREZ OROZCO C.C 1002188555, manifiestan que el patrullero SENDER CHACON RODRIGUEZ C.C # 1052947256, realizo el procedimiento de revisión del camión de placas UNA-933, fue el día 03/08/2021, y no el día 02/08/2021, como manifiesta el patrullero, por lo cual la firma del salvoconducto por parte del patrullero fue realizada el 03/08/2021 (según lo expresado por los señores CASTILLA Y PEREZ).*
- *Que Intendente LUIS CARLOS POLO MESA IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía # 92.548.625 en calidad de comandante patrulla cuadrante 11, le solicita al señor LUIS MIGUEL CASTILLA CUELLO, en calidad de conductor del camión de placas UNA 933, donde se transporta el producto forestal maderable, que movilizara el vehículo hasta el centro de atención y valoración mata de caña, donde se procedería a realizar la descarga del producto, y el cual sería dejado a disposición de CARSUCRE.*
- *Que el señor LUIS MIGUEL CASTILLA CUELLO, en calidad de conductor del camión de placas UNA 933, coopero, y traslado el vehículo hasta el centro de atención y valoración vivero mata de caña, donde se procedió a realizar el descargue del producto forestal maderable, contabilizando setenta y una (71) troza de madera, tipo rolliza, de nombre común ROBLE, especie Tabebuia Rosea, de diferentes tamaños y dimensiones, para un volumen aproximado de seis comas tres (6.3M³). El producto forestal maderable objeto de decomiso preventivo pertenece a la especie Roble (Tabebuia Rosea), y en el inventario realizado se halló un número de piezas discriminados en la siguiente tabla:*

| Descripción | Cantidad | Volumen M³. | Nombre común |
|-------------|----------|-------------|--------------|
| Rollizas    | 71       | 6.3         | Roble        |

- *Es de anotar, que las cantidades de producto forestal maderable, reportado en el salvoconducto único nacional para la movilización de especies de la diversidad biológica N° 196110195165 son las siguientes:*





310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No **12** **0884**  
(13 OCT 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| Nombre especie | Clase de producto | Tipo de producto | Unidad de medida | cantidad | Volumen M3 | Dimensiones               | Descripción     |
|----------------|-------------------|------------------|------------------|----------|------------|---------------------------|-----------------|
| Tabebuia rosea | Rollizas          | Troza            | Metro Cubico     | 52       | 4.94       | Diámetro: 0.24; largo 2.1 | Trozas de roble |

- El producto forestal maderable objetos del decomiso preventivo, fue dejado bajo custodia de CARSUORE, en el centro de atención y valoración mata de caña.

**RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

- Verificar el lugar de extracción del producto forestal maderable, mediante un seguimiento al expediente, por medio del cual se otorga al usuario la resolución de aprovechamiento forestal, y del cual posteriormente se le expide el salvoconducto único nacional # 196110195165 a la señora MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO, identificada con cedula de ciudadanía #166782, para corroborar si existió algún tipo de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.
- El producto forestal maderable, objeto del decomiso preventivo, permanecerá bajo la custodia de CARSUORE, en el centro de atención y valoración mata de caña, hasta tanto sean esclarecidas las circunstancias que motivaron el decomiso preventivo realizado por la Policía nacional, cuadrante 11, sección 3.
- El presente informe de visita, es dejado a disposición de la secretaria general de Carsucre, para que se aclaren los hechos y se practiquen las pruebas necesarias.

Que CARSUORE conforme a sus competencias y atribuciones legales procedió a través de oficio N° 06494 de agosto 11 de 2021 a suspender la expedición de Salvoconductos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 0628 de 09 de julio de 2021 expedida por CARSUORE que faculta a la señora la señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO**, identificada con Cedula de extranjería No. 176782 a realizar aprovechamientos forestales en la jurisdicción por cuanto el producto maderable transportado y decomisado fue presuntamente vendido por esta al señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.188.555 expedida en Sampedre a través del señor ALVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO en calidad de apoderado. Oficio notificado en fecha agosto 11 de 2021.

Que de acuerdo a lo anterior se procedió a rendir informe de visita N° 0105 de agosto 23 de 2021 dentro al expediente de aprovechamiento forestal N° 140 de junio 16 de 2021 el cual tiene vigente la Resolución N° 0628 de 09 de julio de 2021 que faculta a la **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO**, identificada con Cedula de extranjería No. 176782 a realizar aprovechamientos forestales en la jurisdicción con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificación In Situ, de los volúmenes de aprovechamiento por el usuario con respecto a las coordenadas reportadas en la solicitud inicial
- Comparación de los saldos registrados en la plataforma vital vs verificadas in Situ



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **Nº 0884**  
( 13 OCT 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. Cumplimiento de las medidas y obligaciones de compensaciones expuestas en la Resolución No. N° 0628 de 09 de julio de 2021
4. Libro de operaciones forestales
5. Plan de manejo para el establecimiento forestal, dentro de las obligaciones contraídas en la resolución 0628 de 09 de julio de 2021.

Al respecto se hizo la siguiente descripción ambiental en la zona objeto de aprovechamiento forestal:

*El predio Nueva Iberia, forma parte de la Subregión Golfo de Morrosquillo perteneciente a la jurisdicción de la Corporación, en donde el principal uso actual de los suelos es la ganadería intensiva con pastizales nativos e introducidos, con presencia de ganadería de doble propósito.*

*La vegetación existente es abundante en los potreros o divisiones que conforman la finca, representada por especies maderables nativas como Campano, Roble, Camajón, Orejero, Mora, Polvillo, y vegetación arbustiva dispersa, y varias cañadas de escorrentía que vierten sus aguas la microcuenca del Arroyo San Antonio que es la principal fuente hídrica de la región y que pertenece a la Cuenca Directos Caribe.*

*Los suelos son de textura franco arcillosa, fértiles y con un alto nivel freático, por lo que algunos sectores en épocas de lluvias se mantienen transitoriamente encharcados, al momento de la visita, no se encontró evidencia de aprovechamiento forestal de la especie Sterculia apetala de nombre común Camajón. Así mismo, las diferencias entre lo revisado In Situ y lo reportado en la plataforma de Vital es de 8,88 m3 de los orillos que van quedando al momento de transformar la madera de rollizo a bloque.*

*Los árboles objeto de aprovechamiento forestal tienen buen estado fitosanitario y sus respectivas mediciones dasométricas corresponden con las estipuladas en el inventario forestal.*

*El recorrido fue realizado en compañía de los señores EDGAR GARCIA quien es el administrador de la finca Nueva Iberia y FRANKLIN PACHECO operador quien se encuentra adelantando labores de corte de los árboles con motosierra.*

*Se requiere seguir realizando visitas de seguimiento con el objeto de revisar no sólo la actividad de aprovechamiento forestal, sino la relacionado con el cumplimiento del plan de compensación forestal estipulado en la resolución No. 0628 de 02 de julio de 2021, para que la actividad de tala sea concordante con dicha compensación.*

*En los actuales momentos y de acuerdo a los últimos boletines del IDEAM, las condiciones ambientales en la zona objeto del aprovechamiento forestal, son las ideales, el régimen de precipitaciones es bueno, lo que garantiza el buen prendimiento y posterior desarrollo de las especies forestales que son objeto del plan de compensación forestal.*



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°  
( 13 OCT 2021 )

0884

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante Resolución N° 0814 de septiembre 08 de 2021 se impuso medida preventiva respecto a producto forestal maderable en la cantidad setenta y una (71) troza de madera, tipo rolliza, de nombre común ROBLE, especie *Tabebuia Rosea*, de diferentes tamaños y dimensiones, para un volumen aproximado de seis punto tres (6.3 M³), por presentar inconsistencias en el Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE, de conformidad al artículo 36 numeral 2° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y el artículo 17 de la Resolución N° 1909 de septiembre 14 de 2017.

Que en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE en fecha 22 de septiembre de 2021 se presentó el señor ALVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO, a la oficina de Profesionales adscrita a la Secretaría General de CARSUCRE, con el fin de rendir declaración juramentada, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental que se sigue en el Expediente No. 183 de 13 de agosto de 2021, acto seguido se procedió a tomar el juramento de rigor previa lectura del artículo 33 de la Constitución Política, el artículo 442 del Código Penal y el artículo 267 del Código de Procedimiento Penal y realizando las respectivas preguntas dispuestas para la diligencia. Asimismo, la declaración fue terminada a las 10:30 a.m. y se deja constancia que el señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO no se presentó.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE**

Que a partir del informe de visita informe de visita N° 0090 de agosto 03 de 2021 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo evidenciar que presuntamente el señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 100.188.555 trasportó la cantidad setenta y una (71) troza de madera, tipo rolliza, de nombre común ROBLE, especie *Tabebuia Rosea*, de diferentes tamaños y dimensiones, para un volumen aproximado de seis punto tres (6.3 M³), presentando inconsistencias en el Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE, de conformidad al artículo 36 numeral 2° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y el artículo 17 de la Resolución N° 1909 de septiembre 14 de 2017 respecto al día de movilización y la cantidad de madera transportada.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece que: *“ARTICULO 1: TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

Nº 0884

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

( )

13 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18 *“ARTÍCULO 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 24: *“ARTICULO 24: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”*

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1 indica lo siguiente:

**Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No

0884

( 13 OCT 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 artículo 74)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. CONTENIDO DEL SALVOCONDUCTO.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

12 J 884

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

( 13 OCT 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido. (Decreto 1791 de 1996 artículo 75)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. SOLICITUD DEL SALVOCONDUCTO.** Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos. (Decreto 1791 de 1996 artículo 76)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. RENOVACIÓN DEL SALVOCONDUCTO.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización. (Decreto 1791 de 1996 artículo 77)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. TITULAR.** Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento. (Decreto 1791 de 1996 artículo 78)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. EXPEDICIÓN, COBERTURA Y VALIDEZ.** Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional. (Decreto 1791 de 1996 artículo 79)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. OBLIGACIONES DE TRANSPORTADORES.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley. (Decreto 1791 de 1996 artículo 80)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. CARACTERÍSTICAS SALVOCONDUCTOS.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 artículo 81)



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0884

( 13 OCT 2021 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. IMPORTACIÓN O INTRODUCCIÓN.** La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

**PARÁGRAFO.** Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 artículo 82)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.10. PROTECCIÓN SANITARIA DE LA FLORA Y DE LOS BOSQUES.** Para la protección sanitaria de la flora y de los bosques, además de lo dispuesto en este capítulo, se dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 289 a 301 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996 artículo 83)

#### SECCIÓN 14 CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. FUNCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. (Decreto 1791 de 1996 artículo 84)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. DEBER DE COLABORACIÓN.** El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia. (Decreto 1791 de 1996 artículo 85)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. CONTROL Y SEGUIMIENTO.** Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre. (Decreto 1791 de 1996 artículo 86)

#### SECCIÓN 15 DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 2.2.1.1.15.1. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya. (Decreto 1791 de 1996 artículo 87)



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.  
( 13 OCT 2021 )

Nº 0884

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Resolución N° 1909 de septiembre 14 de 2017 *"por la cual se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"* determina lo siguiente:

**Artículo 13. Validez y vigencia del SUNL.** El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar **por una sola vez los especímenes** para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.

Para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos.

**Artículo 16. Restricciones y prohibiciones.** El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

**Artículo 17. Seguimiento al tránsito del SUNL.** Las entidades que prestarán apoyo a las autoridades ambientales en los puestos de control al tránsito de especímenes de diversidad biológica, deberán consultar los números de los SUNL en el **Módulo 5**.

Todo SUNL verificado deberá ser registrado en la plataforma de VITAL, en el mismo punto en donde se produjo la consulta, para lo cual, se diligenciará la información solicitada en el **Módulo 5**.

Aquellos SUNL que presenten inconsistencias en sus características o contenido, serán invalidados en el **Módulo 5** y se procederá de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

**Parágrafo.** Las autoridades ambientales competentes y las entidades de apoyo, adoptarán las medidas que les permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N° 183 de agosto 13 de 2021 y de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente y lo estipulado en el artículo 18 y 24 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009; esta Corporación procede abrir investigación y formular pliego de cargos contra el señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 100.188.555.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No 19

0884

( 13 OCT 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 100.188.555, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor, DEWIN JOSE PEREZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 100.188.555, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO PRIMERO:** El señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 100.188.555, presuntamente transportó los productos forestales maderables en la cantidad setenta y una (71) troza de madera, tipo rolliza, de nombre común ROBLE, especie *Tabebuia Rosea*, de diferentes tamaños y dimensiones, para un volumen aproximado de seis punto tres (6.3 M<sup>3</sup>), presentando inconsistencias en el Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE en cuanto a la fecha de movilización del producto forestal de conformidad con el artículo 13 de la Resolución N° 1909 de septiembre 14 de 2017

**CARGO SEGUNDO:** El señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 100.188.555, presuntamente transportó los productos forestales maderables en la cantidad setenta y una (71) troza de madera, tipo rolliza, de nombre común ROBLE, especie *Tabebuia Rosea*, de diferentes tamaños y dimensiones, para un volumen aproximado de seis punto tres (6.3 M<sup>3</sup>), presentando inconsistencias en el Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE en cuanto a la cantidad de producto forestal transportado de conformidad con el artículo 17 de la Resolución N° 1909 de septiembre 14 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente N° 183 de agosto 13 de 2021, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir INFORME TÉCNICO POR INFRACCIÓN PREVISTA, conforme a los incumplimientos encontrados que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de diez (10) días.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor DEWIN JOSE PEREZ OROZCO al correo electrónico: [dewin-jose@hotmail.com](mailto:dewin-jose@hotmail.com) en calidad de responsable del producto forestal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP No 183 DE AGOSTO 13 DE 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

( 13 OCT 2021 )

Nº 0884

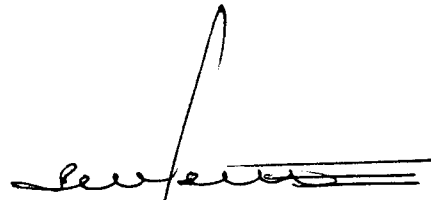
“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

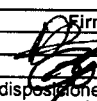
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUQUE

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                   | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | Vanessa Rodríguez Prasca | Abogada Contratista           |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Pablo Jiménez Espitia    | Secretario General - CARSUCRE |                                                                                       |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                               |                                                                                       |